

Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Centro Español de Metrología. Secretaría de Estado de Industria. Ministerio Industria y Turismo.	Fecha	14-07-2025
Título de la norma	Orden por la que se modifica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se modifica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, para ampliar el plazo de máximo de sustitución a 7 años, de los contadores de agua en servicio a la entrada en vigor de la Orden ICT155/2020 de 7 de febrero, que fueran a superar su vida útil en el plazo máximo de cinco años.		
Objetivos que se persiguen	La Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, regula en su disposición transitoria primera la vida útil y la sustitución de los instrumentos en servicios, estableciendo de manera general un plazo de sustitución máximo de cinco años para los instrumentos cuyo anexo específico defina un plazo de vida útil y que estuvieran en servicio a la entrada en vigor de esta orden hubieran superado dicho periodo o lo fueran a superar en los cinco años siguientes. Además, establece que si en el anexo específico se define un plazo de sustitución distinto prevalecerá el plazo definido en el anexo específico.		

	Pues bien, debido a diferentes motivos como el COVID-19, el número de contadores a sustituir, la falta de contadores de agua y otros, se ha visto la imposibilidad de cumplir con el plazo de sustitución de contadores de agua en servicio. Por lo que se pretende ampliar el plazo máximo en 2 años para garantizar que es viable la sustitución de dichos contadores.
Principales alternativas consideradas	La no modificación y, por tanto, el no cumplimiento con la legislación en el plazo máximo de cinco años establecido para la sustitución de los contadores de agua afectados.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	La norma cuyo proyecto se tramita consta de un artículo único y dos disposiciones finales. En el artículo único se modifica el apartado 4 del anexo III, relativo a contadores de agua, para ampliar el plazo máximo de sustitución de contadores de agua en servicio a la entrada en vigor de la Orden ICT155/2020, de 7 de febrero, que hubieran superado el periodo de vida útil o la fueran a superar, desde los cinco años a los siete años, mediante la inclusión del siguiente párrafo: <i>“Aquellos contadores de agua que estando en servicio a la entrada en vigor de esta orden hayan superado dicho periodo o lo vayan a superar en los siete años siguientes, deberán sustituirse en un plazo máximo de siete años a contar desde la entrada en vigor de esta orden.”</i> La disposición final primera incluye el título competencial y la disposición final segunda, la entrada en vigor.
Informes recabados	Ninguno 1.

Trámite de audiencia	El proyecto se someterá a trámite de audiencia e información pública, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 26.6 la Ley 50/1997.
-----------------------------	---

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Esta orden se adapta a la distribución de competencias en materia de metrología, ya que el artículo 149.1.12ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación sobre pesas y medidas, denominación tradicional de lo que en la actualidad se entiende por metrología.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Sin efectos significativos.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas en la Administración del Estado, al acogerse, frente a la regulación anterior, la regla del silencio administrativo estimatorio. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ No implica incremento de gasto en la medida en que se limita a modificar un plazo previamente ya regulado. ☐ Implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en la infancia y adolescencia, y en la familia	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia, y en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

Impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto sobre las PYME	La norma tiene un impacto sobre las PYME	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otras consideraciones		

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

Mediante este proyecto de orden de modificación de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, se pretende ampliar el plazo de sustitución de contadores de agua en servicio a la entrada en vigor de la orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, estableciendo un plazo máximo de sustitución de 7 años en lugar del actual que está establecido en cinco años.

Con tal fin, se recoge en un artículo único la modificación de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero.

Por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de impacto Normativo, se estima que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en los ámbitos mencionados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, por lo que se realiza una memoria abreviada que deberá incluir al menos los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género.

II. OPORTUNIDAD DE LA ORDEN

1. Motivación

La Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, regula en su disposición transitoria primera la vida útil y la sustitución de los instrumentos en servicios, estableciendo de manera general un plazo de sustitución máximo de cinco años para los instrumentos cuyo anexo específico defina un plazo de vida útil y que estuvieran en servicio a la entrada en vigor de esta orden, hubieran superado dicho periodo o lo fueran a superar en los cinco años siguientes. Además, establece que si en el anexo específico se define un plazo de sustitución distinto prevalecerá el plazo definido en el anexo específico.

En el caso de contadores de agua, su anexo específico, el Anexo III, no define un plazo específico para su sustitución. Sin embargo, debido a diferentes motivos como el COVID-19, el número de contadores a sustituir, que alcanza varios millones de dispositivos, la falta de contadores de agua y otros, se ha visto la imposibilidad de cumplir con el plazo de sustitución de contadores de agua en servicio. Por tanto, se considera necesario ampliar el plazo máximo en dos años para garantizar que es viable la sustitución de dichos contadores.

2. Objetivos de la regulación

La modificación de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, tiene como objetivo la ampliación del plazo de sustitución de contadores de agua que se encontraban en servicio a la entrada en vigor de dicha orden y que hubieran superado el periodo de vida útil o la fueran a superar en el plazo máximo de cinco años, desde los cinco años a los siete años.

Se responde a lo reclamado por las asociaciones del sector del agua que necesitan esta modificación para poder cumplir con los plazos de sustitución de contadores de agua establecidos en la legislación.

3. Análisis de alternativas

La no modificación y, por tanto, el no cumplimiento con la legislación en el plazo máximo de cinco años establecido para la sustitución de los contadores de agua afectados.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamenta su contenido, ya que la norma trata de corregir errores y modificar aspectos técnicos para adecuarse a la situación actual. La norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, la norma se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de todos los agentes implicados en el control metrológico del Estado. En cuanto al principio de transparencia, en la tramitación de la norma se ha dado cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública, como es el de audiencia e información públicas a las personas y entidades afectadas. Con respecto al principio de eficiencia, el proyecto normativo no implica nuevas cargas administrativas. Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que el impacto presupuestario de la norma es nulo y no compromete los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, un artículo único y dos disposiciones finales.

En el artículo único se modifica el apartado 4 del anexo III, relativo a los contadores de agua, para ampliar el plazo máximo de sustitución de contadores de agua en servicio a la entrada en vigor de la Orden ICT155/2020, de 7 de febrero y que hubieran superado el periodo de vida útil o la fueran a superar, desde los cinco años a los siete años, mediante la inclusión del siguiente párrafo:

“Aquellos contadores de agua que estando en servicio a la entrada en vigor de esta orden hayan superado dicho periodo o lo vayan a superar en los siete años siguientes, deberán sustituirse en un plazo máximo de siete años a contar desde la entrada en vigor de esta orden.”

La disposición final primera incluye el título competencial y la disposición final segunda, la entrada en vigor.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El fundamento legal del proyecto normativo, que se configura como una orden, reside en la disposición final segunda, *“Habilitación para el desarrollo y otras autorizaciones dirigidas a la producción normativa”*, del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

“Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y otras autorizaciones dirigidas a la producción normativa.

1. Se habilita al Ministro de Industria, Energía y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este real decreto.

2. Se autoriza al Ministro de Industria, Energía y Turismo para actualizar mediante orden el contenido de los anexos, con la finalidad de mantenerlos adaptados al progreso de la técnica y a las normas europeas e internacionales en materia de metrología.

3. Corresponde, asimismo mediante orden, al Ministro de Industria, Energía y Turismo la reglamentación específica, en sus distintas fases, del control metrológico de los instrumentos de medida a los que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.”

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

De conformidad con el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a la vista de lo anteriormente señalado, se estima adecuado el rango normativo del proyecto, además de que viene a modificar una norma del mismo rango normativo.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados, se concluye la existencia de fundamento legal adecuado para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este departamento ministerial.

Aunque la disposición final tercera de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, habilita a la persona titular de la Secretaría General de la Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (actualmente, Secretaría de Estado de Industria) para actualizar mediante resolución el contenido de cada uno de los anexos de esta orden a las innovaciones técnicas que se produzcan, previo informe del Consejo Superior de Metrología, se ha considerado la tramitación de la norma mediante Orden ministerial, ya que no modifica aspectos relacionados con las innovaciones técnicas, sino que adecúa un plazo de sustitución debido a la imposibilidad real de su cumplimiento.

2. Derogación de normas

La orden proyectada no deroga ninguna norma.

3. Entrada en vigor

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, su entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ya que no concurren los supuestos previstos en dicho artículo que justifican una vigencia demorada, es decir, la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Asimismo, la vigencia será indefinida.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El título competencial para la elaboración de este proyecto normativo se halla en lo dispuesto en el artículo 149.1.12.^a, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para legislar sobre pesas y medidas y para la determinación de la hora oficial, competencia que se extiende a la totalidad de la legislación y no solo sobre las bases o legislación básica, sino también sobre la dictada en desarrollo de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, lo que incluye a los reglamentos, tal como lo declaró el Tribunal Constitucional en su Sentencia 100/91, de 13 de mayo de 1991, en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

VI. TRAMITACIÓN

No se ha realizado el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la propuesta de norma regula aspectos parciales de una materia.

El texto se va a someter a trámite de audiencia e información pública con un plazo reducido de acuerdo con el artículo 26.6 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se aplicará el plazo reducido de 7 días debido a que urge la tramitación dado que el plazo máximo de sustitución de 5 años venció el 24 de octubre de 2024.

Se solicitará informe a la DSGT del ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

No se considera necesario solicitar informe a otros ministerios debido al carácter parcial de la modificación.

Tampoco es necesario el informe previo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ya que la norma no afecta a distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El proyecto se acompaña de la preceptiva MAIN abreviada, elaborada de conformidad con lo que dispone el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

1. Trámites realizados

Ninguno.

2. Trámites pendientes

1. Audiencia e información pública, prevista en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

2. Informe del Pleno del Consejo Superior de Metrología de acuerdo con el artículo 2.1.h) del Real Decreto 584/2006, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura, composición y funcionamiento del Consejo Superior de Metrología, que establece que: *“Informará preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten al ámbito de la metrología”*.

3. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario

El análisis del impacto presupuestario se hace de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La aprobación de este proyecto de orden no supondrá incremento alguno del gasto público. En consecuencia, no se aprecia ningún impacto presupuestario.

Tampoco implica un desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, que pueda presentar un impacto para la ciudadanía o para la Administración.

Las medidas en proyecto no podrán generar incremento ni de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal al servicio del sector público. Cualquier tarea adicional que pudiese conllevar la orden será atendida con los medios actuales existentes.

2. Análisis de cargas administrativas

Este proyecto de orden no incide en las cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Con la publicación de esta orden no se incrementarán las cargas administrativas puesto que es una modificación de una orden ya existente en la que únicamente se modifican los plazos máximos de sustitución de contadores de agua. Por tanto, se mantienen las cargas administrativas ya existentes.

El proyecto de orden no plantea obligaciones administrativas adicionales a las empresas y ciudadanos, por lo que no supone una nueva carga administrativa.

3. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 23.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

En todo caso, dado su ámbito específico de regulación, no cabe establecer medidas específicas desde la perspectiva de género, ni en la infancia y adolescencia, ni en la familia.

4. Impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

La disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: *“Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante”*.

El proyecto de orden es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones relativas a los plazos de sustitución de los contadores de agua que están sometidos a control metrológico del Estado y no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

5. Impacto por razón de cambio climático

La disposición final quinta de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ha introducido la necesidad de analizar este impacto por razón de cambio climático.

Se señala que el proyecto normativo carece de impacto por razón de cambio climático, valorado en términos de adaptación y mitigación del mismo.

6. Impacto sobre las PYME

Se señala que el proyecto normativo carece de impacto sobre las PYME, las modificaciones sobre la Orden ICT155/2020, de 7 de febrero, no suponen una modificación de las cargas para las pymes.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

Dada la naturaleza y el contenido de la norma proyectada, una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que no procede la evaluación por sus resultados al no haber un mandato legal directo y por tener un carácter técnico muy específico y limitado en su alcance siguiendo el principio de proporcionalidad establecido en el apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Análisis de las observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública

Pendiente de realizar el trámite y recibir observaciones.

ANEXO II

Análisis de las observaciones recibidas de los Ministerios y Organismos públicos

Pendiente de recibir observaciones.